

CONTADOR PÚBLICO NACIONAL

EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN MENDOZA RESPECTO DE OTRAS JURISDICCIONES

Trabajo de Investigación

Autor

Sol Ailén Rodriguez Entz

Reg. Nº 29615

sol.rodriguez@fce.uncu.edu.ar

Profesor tutor

Darío Iturrieta

Mendoza, 2020.



RESUMEN

Es de conocimiento general que a la hora de poner en marcha un emprendimiento en nuestro país es necesario dar cumplimiento a una serie de trámites que se tornan burocráticos y que demandan mucho tiempo y dinero a aquellos que pretendan iniciar su empresa propia.

Por dicho motivo, en la presente investigación se trata el nuevo tipo societario creado a partir de la Ley Nº 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, las Sociedades por Acciones Simplificadas. La mencionada ley tiene como fin evitar el papeleo al que se enfrenta el emprendedor a la hora de constituir una sociedad en la Argentina a partir del planteo de trámites ágiles, sencillos y económicos completamente online. Es por esto que a lo largo de este trabajo se explican los trámites a realizar para la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada en distintas provincias como Mendoza, Córdoba, Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la finalidad de comprender el cumplimiento y adhesión a la normativa de este tipo societario en cuanto a la simplificación de los pasos necesarios para lograr la mencionada constitución en cada jurisdicción analizada. También resulta de interés conocer cómo se debe realizar la inscripción impositiva en las diferentes provincias antes nombradas, partiendo de la explicación de las actuaciones ante los organismos impositivos.

A fin de explicar lo mencionado anteriormente, es que se realizó la consulta y análisis de distintas fuentes legales vigentes para recopilar información útil y fidedigna emitida por los distintos organismos nacionales y provinciales.

Palabras clave: S.A.S., sociedad, emprendedor, constitución, trámite.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
OBJETIVOS	5
MARCO TEÓRICO	6
I. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SEGÚN LA LEY 27.349	6
1. CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	6
2. CAPITAL SOCIAL DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	9
3. ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD	11
4. OTRAS DISPOSICIONES	12
5. SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES	14
6. TRANSFORMACIÓN EN S.A.S.	14
7. OBJETIVO PERSEGUIDO POR LA LEY 27.349 CON LA CREACIÓN DE UN NUEVO TIPO SOCIETARIO	14
II. TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LAS JURISDICCIONES	
1. JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE MENDOZA	16
2. JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA	19
3. JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	25
4. JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	36
III. TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN IMPOSITIVA DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA DISTINTAS JURISDICCIONES	_
1. IMPUESTOS NACIONALES	40
2. IMPUESTOS PROVINCIALES	47
CONCLUSIÓN	51
DIDLIOCDATÍA	F.3



INTRODUCCIÓN

Una de las competencias de un contador, según menciona la Ley Nacional 20.488 referida al ejercicio profesional en su artículo 13, inciso 10, es intervenir conjuntamente con letrados en los contratos y estatutos de toda clase de sociedades civiles y comerciales cuando se planteen cuestiones de carácter financiero, económico, impositivo y contable. Es por esto que tomamos conocimiento de los estrictos requisitos a cumplir, trámites a realizar y costos implicados en la constitución de las distintas sociedades en la Argentina.

Es en el año 2017 que entra en vigencia la Ley Nacional 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, la cual crea en su Título III un nuevo tipo societario, las Sociedades por Acciones Simplificadas o SAS por sus siglas, con el objetivo de propiciar la actividad emprendedora y de generación de capital en el país, a través de los distintos sistemas de financiamiento ofrecidos para tal fin, así como su expansión internacional, partiendo por evitar dificultades y minimizar costos por la burocracia impuesta al momento de constituir una sociedad en el país, el que implicaba un plazo extenso hasta conseguirlo.

Dado que la constitución de una sociedad por acciones simplificada es una operación compleja, regulada por el órgano de contralor de cada provincia, Dirección de Personas Jurídicas en Mendoza, es preciso conocer la normativa vigente para dar cumplimiento a los trámites pertinentes en pos de una constitución e inscripción completa y regular de la nueva sociedad.

Para darle una mirada comparativa a la situación en Mendoza, es que se realiza un análisis junto con lo regulado en materia de S.A.S., precisamente acerca de su constitución, en la provincia de Córdoba, Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a modo de comprender los trámites que se exigen y por lo tanto la medida en que se cumple lo normado por la Ley 27.349.



OBJETIVOS

El presente trabajo tiene como objetivo general brindar un resumen de los principales lineamientos de la Ley 27.349 de modo de explicar las ventajas que se pretenden ofrecer a los emprendedores con la creación del nuevo tipo societario mencionado en el Título III de dicha ley.

Como objetivo específico, exponer los trámites necesarios para la constitución de una sociedad por acciones simplificada en las distintas jurisdicciones de Mendoza, Córdoba, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de conocer el nivel de regulación vigente y por lo tanto el acatamiento a los lineamientos de la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor en cuanto a este tipo de sociedades en cada una de las mencionadas jurisdicciones.

MARCO TEÓRICO

I. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SEGÚN LA LEY 27.349

1. CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

1.1. CONSTITUCIÓN¹

Podrá ser constituida por una (1) o varias personas humanas o jurídicas, quienes limitan su responsabilidad a la integración de las acciones que suscriban o adquieran, aunque garantizan solidaria e ilimitadamente a terceros la integración de los mismos. La S.A.S. unipersonal no puede constituir ni participar en otra S.A.S. unipersonal.

1.2. REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN²

Se podrá constituir por instrumento público o instrumento privado donde la firma de los socios deberá ser certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por autoridad competente del registro público respectivo.

Además podrá constituirse por medios digitales con firma digital, caso en el que el instrumento deberá ser remitido a los fines de su inscripción al Registro Público correspondiente en el formato de archivo digital que oportunamente se establezca.

1.3. CONTENIDO MÍNIMO DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN³

- Identificación de los socios:
 - Personas humanas:

¹ Ley 27.349 "Apoyo al Capital Emprendedor", artículo 34º.

² Ley 27.349 "Apoyo al Capital Emprendedor", artículo 35º.

³ Ley 27.349 "Apoyo al Capital Emprendedor", artículo 36º.



- Nombre
- Edad
- Estado civil
- Nacionalidad
- Profesión
- Domicilio
- Número de documento de identidad
- C.U.I.L./C.U.I.T./C.D.I.

Personas jurídicas:

- Denominación o razón social
- Domicilio y sede
- Datos de los integrantes del órgano de administración; C.U.I.T. o C.D.I. de las mismas
- O Denominación social que deberá contener la expresión "Sociedad por Acciones Simplificada", su abreviatura o la sigla S.A.S. La omisión de esta mención hará responsables ilimitada y solidariamente a los administradores o representantes de la sociedad, por los actos que celebren en esas condiciones.
- Domicilio de la sociedad y su sede. Si en el instrumento constitutivo constare solamente el domicilio, la dirección de su sede podrá constar en el acta de constitución o podrá inscribirse simultáneamente mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración.
- Designación de su objeto, el que podrá ser amplio y plural. Las actividades que lo constituyan podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas.
- o El plazo de duración, que deberá ser determinado.
- Capital social y aporte de cada socio, que deberán ser expresados en moneda nacional, haciéndose constar las clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones y, en su caso, su régimen de aumento. El instrumento constitutivo, además, contemplará la suscripción del capital, el monto y la forma de integración y, si correspondiere, el plazo para el pago del saldo adeudado, el que no podrá exceder de dos (2) años desde la firma de dicho instrumento.
- Organización de la administración, de las reuniones de socios y, en su caso, de la fiscalización. El instrumento constitutivo deberá contener la individualización de los integrantes de los órganos de administración y, en su caso, del órgano de fiscalización, fijándose el término de duración en los cargos e individualizándose el domicilio donde



serán válidas todas las notificaciones que se les efectúen en tal carácter. En todos los casos, deberá designarse representante legal.

- Reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas.
- Cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros.
- O Cláusulas atinentes a su funcionamiento, disolución y liquidación.
- o Fecha de cierre del ejercicio.

1.4. PUBLICIDAD⁴

Publicar por un (1) día en el diario de publicaciones legales correspondiente a su lugar de constitución, un aviso en las siguientes oportunidades:

- Al momento de su constitución
- Al momento de la modificación del instrumento constitutivo o de la disolución de la S.A.S.

1.5. INSCRIPCIÓN REGISTRAL⁵

La documentación correspondiente deberá presentarse ante el registro público, quien procederá a su inscripción. La misma será realizada dentro del plazo de veinticuatro (24) horas contado desde el día hábil siguiente al de la presentación de la documentación pertinente, siempre que el solicitante utilice el modelo tipo de instrumento constitutivo aprobado por el registro público.

1.6. LIMITACIONES⁶

Para constituir y mantener su carácter de SAS, la sociedad no podrá:

- Hacer oferta pública de sus acciones o debentures.
- Ser de economía mixta o encontrarse comprendida en la Sección VI de la Ley 19.550.
- Realizar operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requerir dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros.
- Explotar concesiones o servicios públicos.
- Ser controlada por ni participar en más del treinta por ciento (30%) del capital de sociedades comprendidas en los supuestos mencionados precedentemente.

⁴ Ley 27.349 "Apoyo al Capital Emprendedor", artículo 37º.

⁵ Ley 27.349 "Apoyo al Capital Emprendedor", artículo 38º.

⁶ Ley 27.349 "Apoyo al Capital Emprendedor", artículo 39º.



2. CAPITAL SOCIAL DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Se dividirá en partes denominadas acciones. Al momento de la constitución de la sociedad, el capital no podrá ser inferior al importe equivalente a dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil⁷, el cual a la fecha asciende a \$16.875, determinando un capital mínimo de \$33.750.⁸

2.1. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN9

La suscripción e integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones, proporciones y plazos previstos en el instrumento constitutivo.

- Aportes en dinero: deben integrarse en un veinticinco por ciento (25%) como mínimo al momento de la suscripción. La integración del saldo no podrá superar el plazo máximo de dos (2) años.
- Aportes en especie: deben integrarse en un cien por ciento (100%) al momento de la suscripción.

2.2. APORTES¹⁰

- Aportes en bienes no dinerarios: efectuados al valor que unánimemente pacten los socios en cada caso, quienes deberán indicar en el instrumento constitutivo los antecedentes justificativos de la valuación o, en su defecto, según los valores de plaza. Los estados contables deberán contener nota donde se exprese el mecanismo de valuación de los aportes en especie que integran el capital social.
- Prestaciones accesorias: es decir, la prestación de servicios, ya sea de socios, administradores o proveedores externos de la S.A.S., podrán consistir en servicios ya prestados o a prestarse en el futuro, y podrán ser aportados al valor que los socios determinen en el instrumento constitutivo o posteriormente por resolución unánime de los socios, o el valor resultará del que determinen uno (1) o más peritos designados por los socios en forma unánime. El instrumento constitutivo deberá indicar los antecedentes justificativos de la valuación.

⁷ Según establece la Resolución 6/2019 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

⁸ Ley 27.349 "Apoyo al Capital Emprendedor", artículo 40º.

⁹ Ley 27.349 "Apoyo al Capital Emprendedor", artículo 41º.

¹⁰ Ley 27.349 "Apoyo al Capital Emprendedor", artículo 42º.

2.3. AUMENTO DE CAPITAL¹¹

La reunión de socios podrá decidir las características de las acciones a emitir, indicando clase y derechos de las mismas.

La emisión de acciones podrá efectuarse a valor nominal o con prima de emisión, pudiendo fijarse primas distintas para las acciones que sean emitidas en un mismo aumento de capital. A tales fines, deberán emitirse acciones de distinta clase que podrán reconocer idénticos derechos económicos y políticos, con primas de emisión distintas.

El instrumento constitutivo puede, para los casos en que el aumento del capital fuera menor al cincuenta por ciento (50%) del capital social inscripto, prever el aumento del capital social sin requerirse publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios.

En cualquier caso, las resoluciones adoptadas deberán remitirse al Registro Público por medios digitales a fin de comprobar el cumplimiento del tracto registral, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

2.4. APORTES IRREVOCABLES A CUENTA DE FUTURA EMISIÓN DE ACCIONES¹²

Podrán mantener tal carácter por el plazo de veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de aceptación de los mismos por el órgano de administración de la S.A.S., el cual deberá resolver sobre su aceptación o rechazo dentro de los quince (15) días del ingreso de parte o de la totalidad de las sumas correspondientes a dicho aporte.

2.5. ACCIONES, DERECHOS Y TRANSFERENCIA¹³

Se podrán emitir acciones nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, indicando su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase. También podrán emitirse acciones escriturales.

Podrán reconocerse idénticos derechos políticos y económicos a distintas clases de acciones, independientemente de que existan diferencias en el precio de adquisición o venta de las mismas. En el instrumento constitutivo se expresarán los derechos de voto que le correspondan a cada clase de acciones, con indicación expresa sobre la atribución de voto singular o plural, si ello procediere.

¹¹ Ley 27.349 "Apoyo al Capital Emprendedor", artículo 44º.

¹² Ley 27.349 "Apoyo al Capital Emprendedor", artículo 45º.

¹³ Ley 27.349 "Apoyo al Capital Emprendedor", artículo 46º, 47º y 48º.



La forma de transferencia de acciones será la prevista por el instrumento constitutivo. Caso contrario toda transferencia de acciones deberá ser notificada a la sociedad e inscripta en el respectivo Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros.

El instrumento constitutivo podrá estipular la prohibición de la transferencia de las acciones o de alguna de sus clases, siempre que la vigencia de la restricción no exceda del plazo máximo de diez (10) años, contados a partir de la emisión, pudiendo ser prorrogado por períodos adicionales no mayores de diez (10) años, siempre que la respectiva decisión se adopte por el voto favorable de la totalidad del capital social.

3. ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

3.1. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN¹⁴

Administración: a cargo de una (1) o más personas humanas, socios o no, designados por plazo determinado o indeterminado en el instrumento constitutivo o posteriormente. Deberá designarse por lo menos un (1) suplente, en caso de que se prescinda del órgano de fiscalización. Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscriptas en el Registro Público.

Al menos uno (1) de sus miembros deberá tener domicilio real en la República Argentina. Los miembros extranjeros deberán contar con Clave de Identificación (C.D.I.) y designar representante en la República Argentina. Además, deberán establecer un domicilio en la República Argentina, donde serán válidas todas las notificaciones que se le realicen en tal carácter.

 Reuniones: la citación a las mismas y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos, debiendo asegurarse su recepción.

Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador o el representante legal, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

Representación legal de la S.A.S.: a cargo de una (1) o más personas humanas, socios o no,
 designadas en el instrumento constitutivo o en reunión de socios. El representante legal

-

¹⁴ Ley 27.349 "Apoyo al Capital Emprendedor", artículo 50º, 51º y 52º.



podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo.

Deberes y obligaciones de los administradores y representantes legales: les son aplicables a los administradores y representantes legales los deberes, obligaciones y responsabilidades que prevé el artículo 157º de la Ley General de Sociedades, 19.550.

3.2. ÓRGANO DE GOBIERNO¹⁵

La reunión de socios es el órgano de gobierno de la S.A.S.

En cuanto a las reuniones, rigen las mismas disposiciones que para el órgano de administración. No obstante, son válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente; o las que resultan de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto.

Toda comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración.

3.3. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN OPCIONAL¹⁵

En el instrumento constitutivo podrá establecerse un órgano de fiscalización, sindicatura o consejo de vigilancia. En caso de que se prescinda de este órgano, deberá designarse por lo menos un (1) administrador suplente.

4. OTRAS DISPOSICIONES

4.1. REFORMAS DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO¹⁶

Se adoptarán conforme el procedimiento y requisitos previstos en dicho instrumento y se inscribirán en el registro público.

4.2. DISOLUCIÓN¹⁷

1

¹⁵ Ley 27.349 "Apoyo al Capital Emprendedor", artículo 53º.

 $^{^{16}}$ Ley 27.349 "Apoyo al Capital Emprendedor", artículo 54º.

¹⁷ Ley 27.349 "Apoyo al Capital Emprendedor", artículo 55º.

Son causales de disolución:

- Voluntad de los socios adoptada en reunión de socios, o, en su caso, por decisión del socio único.
- Las causales previstas en la Ley General de Sociedades, 19.550.¹⁸
 - por decisión de los socios
 - por expiración del término por el cual se constituyó
 - por cumplimiento de la condición a la que se subordinó su existencia
 - por consecución del objeto por el cual se formó, o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo
 - por la pérdida del capital social;
 - por declaración en quiebra; la disolución quedará sin efecto si se celebrare avenimiento o se dispone la conversión
 - por su fusión, en los términos del artículo 82
 - por resolución firme de retiro de la autorización para funcionar si leyes especiales la impusieran en razón del objeto

4.3. LIQUIDACIÓN¹⁹

La liquidación se realizará conforme a las normas de la Ley General de Sociedades, 19.550. Actuará como liquidador, el administrador o el representante legal o la persona que designe la reunión de socios o el socio único.

4.4. ESTADOS CONTABLES Y REGISTROS DIGITALES²⁰

- Estados contables: La S.A.S. deberá llevar contabilidad y confeccionar sus estados contables que comprenderán su estado de situación patrimonial y un estado de resultados que deberán asentarse en el libro de inventario y balances.
- En su caso, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) determinará el contenido y forma de presentación de los estados contables a través de aplicativos o sistemas informáticos o electrónicos de información abreviada.
- o Registros digitales que deberá llevar:
 - Libro de actas

¹⁸ Ley 19.550 "Ley General de Sociedades", artículo 94º.

¹⁹ Ley 27.349 "Apoyo al Capital Emprendedor", artículo 56º.

²⁰ Ley 27.349 "Apoyo al Capital Emprendedor", artículo 58º.



- Libro de registro de acciones
- Libro diario
- Libro de inventario y balances

Todos los registros que obligatoriamente deba llevar la S.A.S., se individualizarán por medios electrónicos ante el registro público.

5. SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES²¹

La S.A.S. inscripta en el registro público tendrá derecho a obtener su Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el trámite en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) o ante cualquiera de sus agencias, sin necesidad de presentar una prueba de su domicilio en el momento de inicio del trámite sino dentro de los doce (12) meses de constituida la S.A.S.

Los socios de las S.A.S. no residentes en la República Argentina podrán obtener su Clave de Identificación (C.D.I.) dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el trámite en la página web de la A.F.I.P. o en cualquier agencia de dicho organismo.

6. TRANSFORMACIÓN EN S.A.S.²²

Las sociedades constituidas conforme a la Ley General de Sociedades podrán transformarse en S.A.S.

7. OBJETIVO PERSEGUIDO POR LA LEY 27.349 CON LA CREACIÓN DE UN NUEVO TIPO

SOCIETARIO

A modo de resumen de lo expuesto anteriormente, se entiende que la Ley 27.349 pretende crear un nuevo tipo societario que se caracterice por una mayor rapidez en los trámites de constitución y funcionamiento, y por la facilidad y economicidad en los mismos en comparación con la situación a la que se enfrentan las sociedades tradicionales, mediante la utilización de nuevas tecnologías tanto para todo aquello referido a libros y registros como también para las reuniones sociales implicando una mayor cercanía desde lo virtual, la globalización de las instituciones, el

²¹ Ley 27.349 "Apoyo al Capital Emprendedor", artículo 60º.

²² Ley 27.349 "Apoyo al Capital Emprendedor", artículo 61º.

acceso al financiamiento colectivo, las inversiones de extranjeros y el desplazamiento de las personas.

Para demostrar en qué medida se cumplen los lineamientos de la ya mencionada Ley en cuanto a la constitución de sociedades por acciones simplificadas es que se expondrán a continuación los pasos y trámites a seguir necesarios para llevarla a cabo en las provincias de Mendoza, Córdoba, Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Del mismo modo, posteriormente serán expuestos los trámites para la inscripción impositiva de la sociedad en las respectivas jurisdicciones.

II. TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LAS DISTINTAS JURISDICCIONES

1. JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

En Mendoza, la constitución y funcionamiento de las S.A.S. se encuentran regulados en la Resolución General Nº 420/2020 de Dirección de Personas Jurídicas de la provincia y en sus Anexos, la cual contiene la reglamentación del nuevo tipo societario, como así también un modelo de Instrumento Constitutivo, donde se establecen las reglas a fin de lograr un trámite ágil y sencillo de constitución, brindando además mayor seguridad jurídica.

1.1. TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

- Como requisito primordial, debe existir siempre la voluntad de los socios de formar una sociedad, la cual luego tendrá que ser exteriorizada. Es por esto que el primer paso es documentar en escritura pública o instrumento privado con las firmas de sus otorgantes certificadas en forma judicial, notarial, bancaria o por funcionario autorizado de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público. En dichos supuestos, la certificación de firma implicará acreditación de identidad y del carácter invocado, en su caso. En los casos en que la certificación de la firma se realizare en fecha distinta a la del instrumento, debe hacerse la salvedad en este último.²³
- Una vez realizado el paso precedente, se debe publicar un extracto del estatuto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día conforme a lo dispuesto en el artículo 37º de la Ley N° 27.349. No es aplicable aquí lo dispuesto por el art. 10º de la Ley General de Sociedades. En lo que respecta al inciso 6 del artículo 36º de la Ley N° 27.349, bastará con la mención del monto del capital social. En los casos en que la constitución de la sociedad se realice de conformidad con el instrumento constitutivo modelo, la publicación deberá ajustarse al edicto modelo contenido como Anexo III de la Res. Nº 420/2020. 24 El costo de

²³ Resolución General Nº420/2020 DPJ Mza., artículo 7º.

²⁴ Resolución General Nº420/2020 DPJ Mza., artículo 13º.



dicha publicación variará en función de las características del aviso, pudiendo encontrar las referencias correspondientes en http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar/tarifas/.

El siguiente paso es la reserva de denominación que se realiza ante Dirección de Personas Jurídicas, el cual resulta conveniente realizar dado a que no se conformarán actos constitutivos de entidades con denominación igual o similar a otras ya existentes, o que puedan confundirse con instituciones, dependencias o empresas del Estado o inducir a error, sobre la naturaleza y características de la entidad.

Al respecto, el artículo 18º de la Resolución General Nº 420/20 menciona que al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, se realizara de manera inmediata, el control de homonimia.

Asimismo, la denominación social podrá registrarse con carácter previo al trámite de constitución teniendo por efecto su reserva por el plazo de quince (15) días corridos, cuyo vencimiento se consignará en la constancia de registro de la reserva. ²⁵

En la nota de solicitud del trámite deberá incluirse al menos dos nombres posibles, indicando el orden de prioridad e incluyendo los datos de los constituyentes.

Para la realización de este trámite es necesario el pago del código tributario N° 477, el cual tiene un costo de \$1.065 a la fecha y puede ser adquirido en cualquier sucursal de Banco de la Nación Argentina o Bolsa de Comercio.

- O Habiendo dado cumplimiento a los pasos anteriores, se realiza el trámite para obtener la conformidad que prescribe el artículo 38º26 de la Ley Nº 27.349, el cual deberá iniciarse presentando en Mesa de Entradas de la Dirección de Personas Jurídicas:
 - Formulario de presentación de trámites según Resolución № 2400/15.
 - Original o fotocopia certificada por escribano público del testimonio de escritura pública que instrumenta la constitución.
 - Fotocopia simple del testimonio para la formación del legajo del Registro Público.
 - Publicación en el Boletín Oficial conforme artículo 37º de la Ley № 27.349.
 - Acreditación de la integración de capital conforme artículo 25º de la Resolución Nº 420/20 de D.P.J.
 - Certificado de reserva de denominación conforme a Resolución N° 1101/04 de esta
 Dirección de Personas Jurídicas, si hubiere sido solicitado.

-

²⁵ Resolución General №420/2020 DPJ Mza., artículo 19º

²⁶ El mencionado artículo establece que la documentación deberá presentarse ante el registro público, quien previo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación, procederá a su inscripción.



- Nota de presentación fijando domicilio legal, suscrita por persona autorizada o representante con detalle de la documentación que se acompaña y acreditación del pago de la tasa retributiva de servicios.
- Tasa retributiva de Acto Constitutivo; Código № 241 con un costo de \$6.180.
- Tasa retributiva para su registración en el Registro Público; Código № 671, por el cual deben pagarse \$3.340.

Las tasas retributivas mencionadas precedentemente, tal como las que deben abonarse al momento de realizar presentación alguna ante la Dirección de Personas Jurídicas y el Registro Público son determinadas anualmente por la Ley Impositiva de la provincia y constan en su Anexo.

En el caso de que la constitución de la sociedad se realice de conformidad con el instrumento constitutivo modelo (ANEXO II de la Res. DPJ 420/2020), no será necesario el dictamen legal y contable, procediéndose directamente a su registración. Cuando la constitución no se realizare con dicho modelo, deberá contar, previo a su registración, con dictamen legal de calificación registral a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos de la Ley 27.349, de conformidad con la Resolución General ya mencionada. Además, deberá contar con dictamen contable sólo cuando deba efectuarse análisis de inventario o en caso de aporte de bienes.²⁷

La registración será mediante la exhibición de documentos auténticos en original, acompañando una copia de los mismos en formato digital a fin de ser incorporados al Registro. Se asentará su fecha y número de orden; el tipo, fecha y en su caso número de instrumento; el acto objeto de inscripción y el sujeto; y el número de expediente y la C.U.I.T., cuando ya lo tuviere.²⁸

En momento previo a la entrada en vigencia de la Resolución 420/20 de D.P.J., Diario Los Andes publica un reportaje periodístico realizado por Sandra Conte, donde el Cdor. Fabián Romera asegura que, "el expediente se presenta entonces en la Dirección de Personas Jurídicas, donde pasa por diversas dependencias oficiales hasta que, en unos quince (15) días, se expide. En un setenta por ciento (70%) de los casos existe alguna observación que hay que subsanar. A veces se resuelve con un acta, pero otras -cuando el cambio es sustancial- se debe volver a transcribir el estatuto y publicarlo."

Este testimonio permitía reafirmar que la burocracia, además de la falta de una plataforma digital, resultaba un impedimento para la aplicación en la práctica de los beneficios que pretende

²⁸ Resolución General Nº420/2020 DPJ Mza., artículo 8º.

²⁷ Resolución General Nº420/2020 DPJ Mza., artículo 12º.



ofrecer el nuevo tipo societario creado a partir de la Ley 27.349, no obstante se esperan cambios positivos a partir de la vigencia de la ya mencionada resolución, la cual es muy reciente.

Efectuada la inscripción, se notificará la constancia de inscripción a la dirección de correo electrónico que el o los solicitantes hubieren constituido en oportunidad de constituir la sociedad.²⁹

O Una vez que DPJ dio el visto bueno se debe proceder a obtener la C.U.I.T., lo que puede tomar otra semana, según expresa Romera en el artículo ya mencionado. Luego de aclarar esto continuó "si bien el formulario se presenta en la web de A.F.I.P., la respuesta tarda hasta tres (3) días hábiles, y luego hay que pedir un turno online para acudir a la oficina con los papeles, que incluyen la constancia de que el presidente de la sociedad se dio de alta en el I.V.A. exento, también como autónomo y que está categorizado en Ganancias como persona física. Además, se necesita un contrato de locación o de alquiler, sellado a nombre de la sociedad."

2. JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

En la provincia de Córdoba es la Resolución General Conjunta Nº 4.264 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba la cual contempla lo atinente al trámite de inscripción de las S.A.S. y la obtención de la C.U.I.T. a partir de la interacción de ambos organismos mencionados. En su artículo 2º establece que las solicitudes de inscripción de las Sociedades por Acciones Simplificadas con domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, se realizarán ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de esa Provincia, a través del formulario disponible en el servicio informático "Ciudadano Digital" del sitio "web" https://cidi.cba.gov.ar/.

2.1. TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Como se ha explicado en ocasiones anteriores, para constituir una sociedad por acciones simplificadas es preciso seleccionar el medio por el cual se realizará, optando por instrumento público o privado. En este último caso, la firma de los socios deberá ser certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por autoridad competente del registro público de la ya mencionada Dirección General.

²⁹ Resolución General №420/2020 DPJ Mza., artículo 10º.



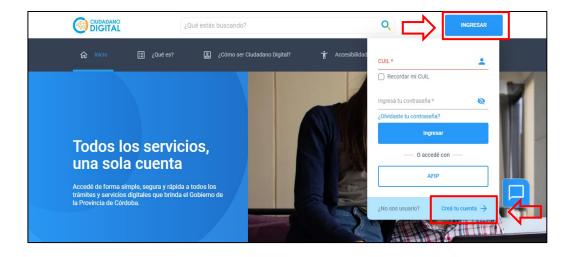
Cuando los socios/administradores pretendan inscribir la sociedad constituida en el Registro Público, previamente deberán realizar el trámite gratuito de reserva de denominación, el cual consiste en la registración preventiva de la denominación social que se utilizará en la constitución.

También resulta de interés conocer que Bancor, el Banco de Córdoba, y la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas (I.P.J.) – perteneciente al Ministerio de Finanzas de la Provincia – trabajan en conjunto en la agilización del trámite de constitución e inscripción de las sociedades, asociaciones civiles y fundaciones. Es por esto que ahora se puede realizar la integración de dinero en concepto de aporte de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), totalmente por medios digitales ingresando al portal web "Trámites on line IPJ" a través de https://cidi.cba.gov.ar/portal-publico/?app=98 incentivando así la autogestión.

2.1.1. Adhesión a Ciudadano Digital

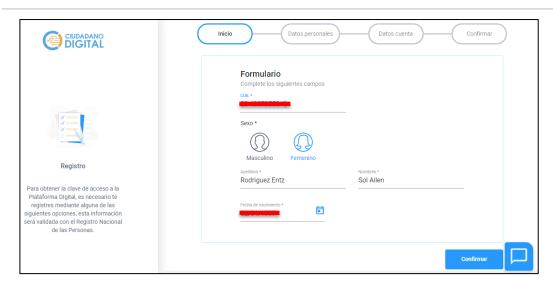
Las solicitudes de inscripción de las Sociedades por Acciones Simplificadas con domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, se realizarán ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de esa Provincia, a través del formulario disponible en el servicio informático "Ciudadano Digital", por lo que resulta necesaria la previa adhesión al servicio a partir de la creación de una cuenta.

Paso 1: Para adherir a ciudadano digital y crear una cuenta, es necesario ingresar a https://cidi.cba.gov.ar/portal-publico/, hacer click en "Ingresar" y luego en "Crea tu cuenta".

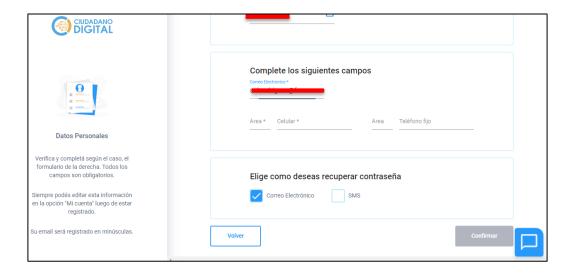


Paso 2: Entre las opciones elegir la más adecuada y rellenar el formulario con datos ciertos y completos.



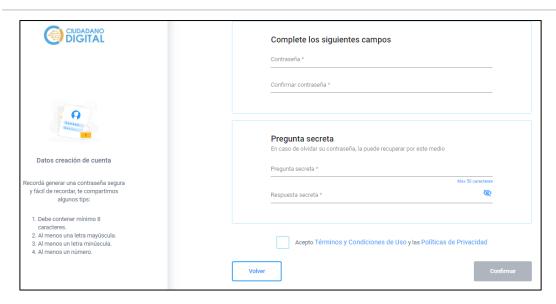


Paso 3: Luego de registrado con éxito el nuevo usuario, será requerido el correo electrónico para validar la cuenta.

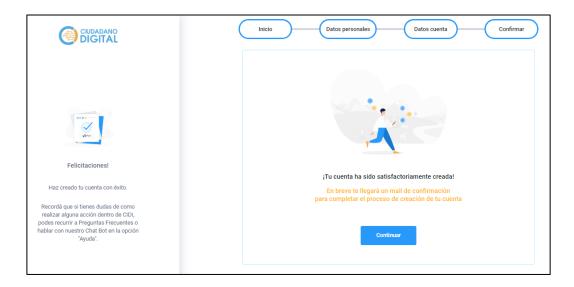


Paso 4: Lo siguiente será determinar una contraseña y establecer preguntas de seguridad en caso de olvidarla. Posteriormente se deben aceptar los Términos y Condiciones y se habilitará el botón "Confirmar".

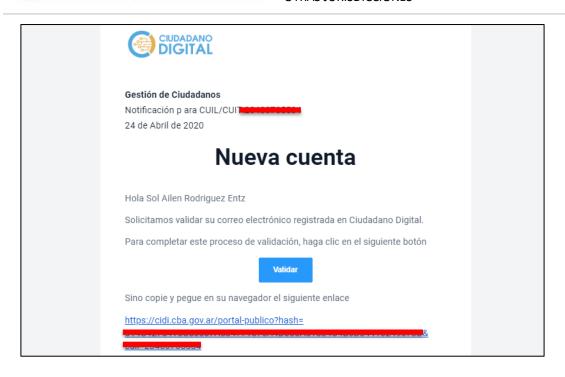




Paso 5: Finalmente, la cuenta se habrá creado con éxito y se deberá esperar el mail de confirmación para validarla y dar por completado el proceso.



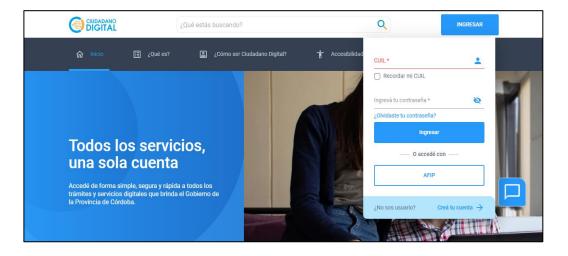
Se enseña a continuación el mail recibido en la casilla de correo electrónico:



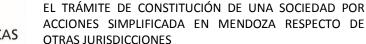
2.1.2. Pasos para la constitución de la sociedad por Ciudadano Digital

Una vez realizada la adhesión al servicio mencionado, es posible solicitar la inscripción de la S.A.S. debiendo el responsable -representante legal o sujeto autorizado- acceder con su C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. y su Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 o superior.

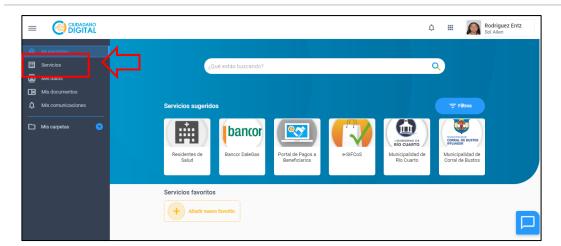
Paso 1: Ingresar a https://cidi.cba.gov.ar/portal-publico/ con número de C.U.I.L./C.U.I.T./C.D.I. y contraseña.



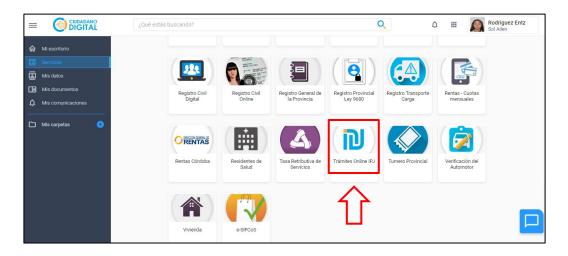
Paso 2: Acceder a "Servicios".







Paso 3: Seleccionar "Trámites Online IPJ".



En el formulario disponible mencionado anteriormente se consignará la información de la sociedad en formación, de los socios que la integrarán, la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico y la designación de un Administrador de Relaciones. No obstante, ciertos campos del aludido formulario se completarán en forma automática con los datos obrantes en la base de datos de la A.F.I.P. y determinada información será validada en tiempo real.³⁰

La Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas una vez analizada la información y documentación recibida para la inscripción, remitirá a través de un servicio web la solicitud a la A.F.I.P. a efectos de su verificación y asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria a la sociedad.

La Administración Federal de Ingresos Públicos validará la C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. de todos los componentes pudiendo bloquear la continuación del trámite en caso de que las mencionadas identificaciones -entre otras causales- se encuentren en quiebra; sean inexistentes; pertenezcan a

³⁰ Resolución Conjunta №4264/2018 MFCba-AFIP, artículo 2º.



personas fallecidas, posean identificación inactiva por encontrarse en la base de contribuyentes no confiables o por suplantación de identidad u oficio judicial.³¹

La Administración Federal de Ingresos Públicos -de corresponder- generará la C.U.I.T. de la Sociedad por Acciones Simplificada y habilitará el servicio "Domicilio Fiscal Electrónico"

Asimismo, informará a la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Córdoba la Clave Única de Identificación Tributaria asignada a efectos de su comunicación al solicitante junto con la finalización del trámite de inscripción, mediante el mismo servicio web que utilizó para requerir la inscripción.³²

A través del servicio "Ciudadano Digital" con Clave Fiscal y con el número de trámite asignado, el usuario podrá realizar su seguimiento y consultar el estado de la solicitud o, en su caso, los motivos de rechazo y el organismo que lo efectuó.³³

3. JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Disposición Nº 131/2017 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de Buenos Aires y sus anexos contienen todo lo relativo a la reglamentación de los procedimientos, títulos y documentos que deben ser acompañados en los trámites de las sociedades por acciones simplificadas que se inicien ante la Dirección, con la finalidad de atender a eventuales situaciones no previstas derivadas de la Ley 27.349.

La ya mencionada Disposición contiene también en sus anexos el Estatuto Modelo y el Edicto Modelo, los que permiten una mayor celeridad en los trámites que se realicen y en el Anexo IV, el último de la Disposición, se mencionan las tasas de peticiones de inscripción de sociedades por acciones simplificadas.

Por su parte, la Administración Federal de Ingresos Públicos ha emitido la Resolución General Nº 4173/2017 donde establece el procedimiento tributario a seguir para la obtención de la Clave única de Identificación Tributaria por aquellas S.A.S. que tengan domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

3.1. TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

³¹ Resolución Conjunta №4264/2018 MFCba-AFIP, artículo 3º.

³² Resolución Conjunta Nº4264/2018 MFCba-AFIP, artículo 4º.

³³ Resolución Conjunta Nº4264/2018 MFCba-AFIP, artículo 5º.



La Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires ha confeccionado el Manual de S.A.S., el cual contiene el instructivo para constituir este nuevo tipo societario ante la mencionada Dirección Provincial, la que es el Registro y Organismo de Control de personas jurídicas que tienen su domicilio en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Además del mencionado Manual, en la página web del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la específicamente en sección de Personas https://www.gba.gob.ar/dppj/sociedades por acciones simplificadas sas se puede acceder a videos tutoriales sobre el paso a paso a seguir para la constitución de una S.A.S. y para adherirse al módulo de Trámites a Distancia (T.A.D.) del Sistema de Gestión Documental Electrónica de la Provincia de Buenos Aires (G.D.E.B.A.) para la presentación de todos los trámites de las sociedades por acciones simplificadas ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, medio por el que así mismo se notificarán las observaciones y trámites finalizados.

A partir de las distintas regulaciones existentes en materia de sociedades por acciones simplificadas y de la existencia de la plataforma Trámites a Distancia, es que se puede gozar de las ventajas mencionadas en el Manual antes mencionado:

- Es fácil, ya que el trámite se realiza online a través de T.A.D. y se obtiene de forma automática la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, la registración de la S.A.S. en la D.P.P.J. y el otorgamiento de la C.U.I.T. para la S.A.S. por A.F.I.P.
- Es ágil, porque si se elige constituir la S.A.S. adoptando el estatuto modelo aprobado por la D.P.P.J., se puede obtener la inscripción de la sociedad y el otorgamiento de la C.U.I.T. por A.F.I.P. en 24 horas.
- Es económico, debido a que el valor del trámite es de \$8.348 según surge de https://www.gba.gob.ar/dppj/sociedades por acciones simplificadas sas, importe que incluye los gastos de inscripción en la D.P.P.J., y la publicación automática en el Boletín Oficial.
- Es accesible, se puede constituir la S.A.S. con un capital mínimo equivalente a dos salarios mínimos vital y móvil, importe que asciende a \$33.750 según se ha explicado anteriormente.
- Si se opta por el Estatuto Modelo y el capital mínimo, queda justificada la integración del veinticinco por ciento (25%) del capital de la sociedad con el pago del costo del trámite de constitución.

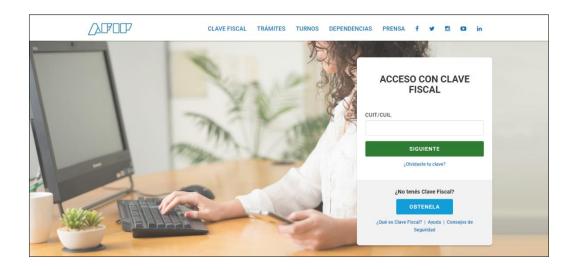
 Si se elige firmar el instrumento constitutivo con firma digital, el trámite es completamente online.

A continuación se explican los pasos a seguir para la realización del trámite de constitución de la sociedad.

3.1.1. Adhesión a Trámites a Distancia

La constitución de las S.A.S. se realizará en forma online, a través de la Plataforma de Tramites a Distancia (T.A.D.) de la Provincia de Buenos Aires. Es importante que previo a iniciar dicha constitución, los socios/administradores hayan adherido el servicio de G.P.B.A.-T.A.D. de forma correcta.

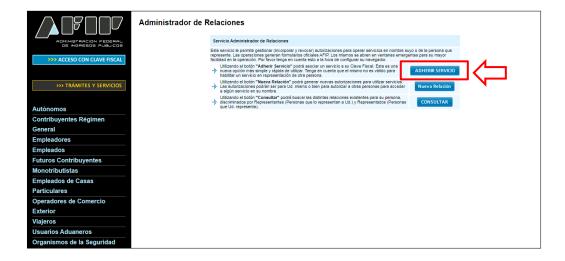
Para hacerlo, deben ingresar a la página de A.F.I.P. <u>www.afip.gob.ar</u> con C.U.I.T. y Clave Fiscal (nivel 3).



Desde el servicio administrativo "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal",



Se debe seleccionar la opción "Adherir Servicio",



Entre los servicios disponibles buscar "Buenos Aires Provincia",



Y seleccionar la opción "GPBA-TAD".





3.1.2. Elección del instrumento de constitución

Una vez adherido al G.P.B.A-T.A.D. y antes de comenzar el trámite de constitución de la S.A.S. es importante elegir por medio de qué instrumento será constituida; escritura pública o instrumento privado.

Si se opta constituir la sociedad por escritura pública, el escribano que realice la misma deberá necesariamente tener firma digital. Si se opta constituir la S.A.S. por instrumento privado, se deberá elegir la forma de certificar la firma de los socios y los administradores designados:

- Si todos los socios/administradores son personas humanas, se puede firmar la constitución con firma digital. En este caso no es necesario certificar las firmas, sino que al menos un socio tenga firma digital, ya que el resto de los firmantes puede hacerlo a través de G.P.B.A.-T.A.D. Al terminar el trámite, el sistema va a solicitar que se indique el orden en que los otorgantes firmaran el documento. Cada uno de ellos deberá tener C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I., Clave Fiscal y estar adherido a G.P.B.A.-T.A.D., y recibirán en su buzón una tarea de firma. Es importante saber que la persona que vaya a firmar con firma digital tiene que hacerlo en último lugar.
- Si las firmas son ológrafas pueden certificarse en la D.P.P.J. En este caso, una vez que se haya realizado y abonado el trámite de constitución de S.A.S, se deberá solicitar un turno mediante el envío de un email a sas.dppj@mjus.gba.gob.ar y luego dirigirse en el horario y día seleccionados. Es importante tener en cuenta si se selecciona esta modalidad se debe abonar la tasa adicional de \$1.545 por certificación de firmas en la D.P.P.J., importe que se encuentra actualizado al mes de febrero de 2020 según https://portal.gba.gob.ar/web/portal/10344/tramite?.
- o La certificación de firmas se realiza únicamente en la sede central de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (sito en Calle 12 Nº 847, piso 15, LA PLATA). Se debe concurrir con:
 - D.N.I.
 - Constancia del turno.
 - Comprobante del pago de la tasa de \$8.438 y de \$1.545.
 - Deben concurrir a la D.P.P.J. necesariamente la totalidad de los socios y de los administradores titulares y suplentes designados.
- También se puede optar certificar las firmas por un escribano que necesariamente deberá tener firma digital. En este caso, antes de terminar el trámite el escribano va a solicitar que se descargue el instrumento constitutivo emitido por el sistema en su presencia, y va a certificar cada una de las firmas ológrafas y el contenido del mismo. Luego el escribano



deberá escanear el instrumento firmado con su respectiva certificación y generar un documento PDF al que le colocará su firma digital, el que deberá ser adjuntado para continuar el trámite.

3.1.3. Pasos para la constitución de la sociedad por G.P.B.A.-T.A.D.

El siguiente paso a paso para constituir la S.A.S. se ha realizado para ser aplicado a una sociedad que se constituye por la modalidad instrumento privado – certificación de firmas en la D.P.P.J.

Paso 1: Ingresar a www.afip.gob.ar con la C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I. del socio/administrador y la Clave Fiscal (que debe ser nivel 3).

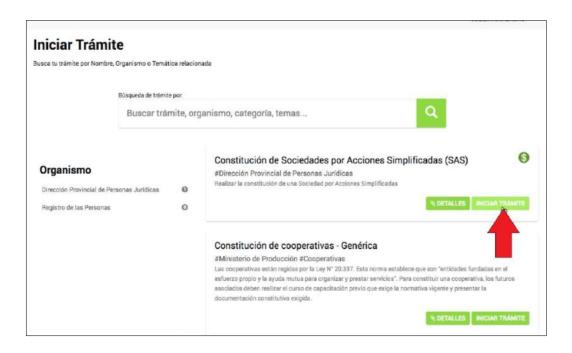


Paso 2: Seleccionar la opción G.P.B.A.- T.A.D.





Paso 3: Una vez seleccionada la opción indicada, se abrirá una ventana como la siguiente que permitirá iniciar la constitución de la S.A.S.:



Paso 4: En primer lugar, el sistema G.P.B.A.-T.A.D desplegará una ventana como la siguiente denominada "Antes de comenzar". Es importante saber que todas las cuestiones que se completen en ésta determinarán el camino a seguir para constituir la sociedad. Una vez seleccionado "Continuar" las opciones de esta ventana no podrán modificarse, y en caso de querer cambiar alguna, se deberá comenzar a crear la S.A.S. nuevamente.



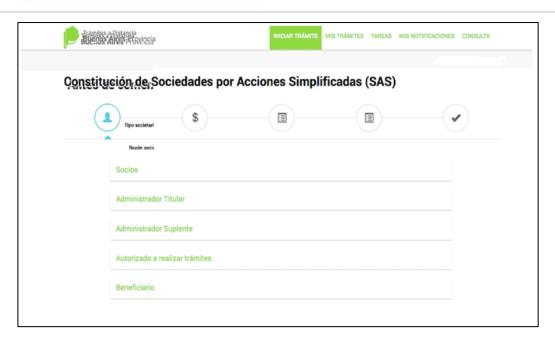


Aclaración: si se elige la opción "Instrumento privado", se tendrá que elegir la entidad certificante de las firmas, donde se podrá optar por Escribano Publico (con firma digital), firma digital de alguno de los socios o certificación de firmas en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

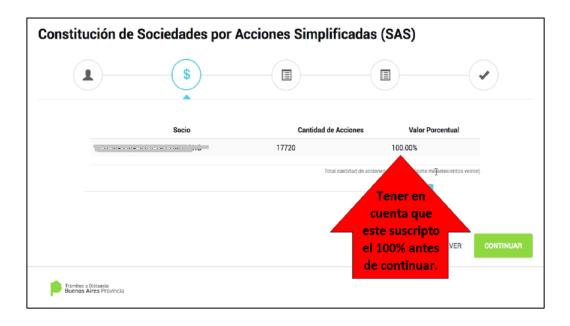


A continuación, el sistema permitirá cargar los datos de los socios, administrador titular y administrador suplente, Administrador de Relaciones ante A.F.I.P., autorizados a realizar el trámite y beneficiario/s final.





Paso 5: Lo siguiente será determinar la cantidad de acciones suscriptas por cada socio de la S.A.S. de acuerdo al capital de la sociedad:



Paso 6: Una vez completado lo anterior, el sistema pedirá que se completen los datos básicos de la sociedad:





Paso 7: Por último, se deberá completar la Declaración Jurada del Administrador de Relaciones ante A.F.I.P. Es importante saber que se podrá descargar el instrumento constitutivo para comprobar que no se haya incurrido en algún error. Una vez que se continúe no podrá modificarse ningún dato de la S.A.S.



Paso 8: Una vez que se pulse "Continuar", habrá finalizado la carga del trámite de constitución de S.A.S. y podrá procederse a realizar el pago del importe de \$8.438 mencionados al comienzo.





La Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires una vez analizada la información y documentación recibida para la inscripción, remitirá -de corresponder- a través de un servicio web, la solicitud a la Administración Federal de Ingresos Públicos a efectos de su verificación y asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria a la sociedad, a excepción de las constituciones que se realicen a través del instrumento modelo que a tal fin aprobará la referida Dirección, en cuyo caso el Sistema de Gestión Documental Electrónica de la citada provincia efectuará la solicitud a A.F.I.P. en forma automática.

La Administración Federal de Ingresos Públicos validará la Clave Única de Identificación Tributaria, Código Único de Identificación Laboral o Clave de Identificación de todos los componentes pudiendo bloquear la continuación del trámite en caso de que las mencionadas identificaciones - entre otras causales- se encuentren en quiebra; sean inexistentes; pertenezcan a personas fallecidas, posean identificación inactiva por encontrarse en la base de contribuyentes no confiables o por suplantación de identidad u oficio judicial.³⁴

La Administración Federal de Ingresos Públicos generará, de corresponder, la Clave Única de Identificación Tributaria de la Sociedad por Acciones Simplificada, habilitará el servicio "Domicilio Fiscal Electrónico" con los alcances previstos en la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria, e informará a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de

³⁴ Resolución General AFIP № 4173/2017, artículo 3º.



Buenos Aires la C.U.I.T. asignada a efectos de su comunicación al solicitante junto con la finalización del trámite de inscripción, mediante el mismo servicio web que utilizó para requerir la inscripción.³⁵

Mediante el servicio G.P.B.A.-T.A.D. con el número de trámite asignado, el usuario podrá realizar su seguimiento y consultar el estado de la solicitud o, en su caso, los motivos de rechazo y el Organismo que lo efectuó.³⁶

3.1.4. Pago del trámite de constitución de la S.A.S.

Para realizar el pago, una vez cargado el trámite de constitución, se deberá ingresar a G.P.B.A.-T.A.D. y seleccionar "Tareas" como se indica a continuación:



4. JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

La Inspección General de Justicia (I.G.J.) es el organismo encargado de fiscalizar a la mayoría de las sociedades, no comprendiendo a las sometidas al control de la C.N.V., en la medida que fijen su domicilio legal en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ejercicio de sus funciones registrales, la I.G.J. inscribe en el Registro Público a su cargo actos jurídicos de sociedades accionarias y no accionarias, de sociedades constituidas en el extranjero, de asociaciones civiles y de fundaciones.

³⁶ Resolución General AFIP № 4173/2017, artículo 5º.

³⁵ Resolución General AFIP № 4173/2017, artículo 4º.



Este organismo ha emitido numerosas resoluciones en materia de sociedades por acciones simplificadas, en las cuales ha regulado su constitución, funcionamiento y fiscalización.

Por lo expuesto anteriormente las solicitudes de inscripción de las Sociedades por Acciones Simplificadas con domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se realizarán ante la Inspección General de Justicia a través de un formulario disponible en un servicio web vinculado a la plataforma de Trámites a Distancia, a cuyo efecto el responsable -representante legal o sujeto autorizado- accederá con su Clave Única de Identificación Tributaria, Código Único de Identificación Laboral o Clave de Identificación y su Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 2 o superior. Esto se menciona la Resolución Conjunta-E Nº 4098/2017 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Inspección General de Justicia en su artículo 2º.



No obstante, a partir de la publicación en el mes de febrero del corriente de la Resolución General Nº 04/2020 de la Inspección General de Justicia se suspende por el plazo de ciento ochenta (180) días la tramitación de las inscripciones en el Registro Público de la constitución, cambio de sede, prórroga, reconducción, reformas, reglamentos, variaciones de capital, transformación, fusión, escisión, designación y cese de administradores y de miembros del consejo de vigilancia, en su caso, disolución, liquidación, cancelación registral y demás actos concernientes a la operatoria de las S.A.S. que requieran inscripción, a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.).

Luego, es el artículo 3º de la mencionada norma el cual dispone que durante el lapso previsto en el artículo anterior las inscripciones en el Registro Público de los actos concernientes a la operatoria de las S.A.S. se efectuarán exclusivamente en soporte papel conforme las disposiciones y procedimientos previstos en los Libros II ("Normas sobre inscripciones registrales y de procedimiento con precalificación profesional") y X ("Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo") de la Resolución General I.G.J. Nº 07/2015.

-

³⁷ Resolución General IGJ № 04/2020, artículo 2º.



También se dispone que las sociedades por acciones simplificadas que se constituyan conforme al procedimiento señalado en el artículo 3º de la Resolución deberán rubricar los libros enumerados en el artículo 58º de la Ley N° 27.349, cumpliendo al efecto las normas previstas en el Libro IX ("Individualización y rúbrica de libros sociales") de la Resolución General I.G.J. N° 07/2015. 38

4.1. TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

En primer lugar se debe determinar el instrumento que será utilizado para la constitución de la sociedad y por lo tanto es preciso conocer que el Registro Público inscribe actos contenidos en documentación auténtica, que podrá ser escritura pública o instrumento privado siempre que las firmas de sus otorgantes se encuentren certificadas por escribano público u otro funcionario competente o se ratifiquen personalmente en la Inspección General de Justicia ante funcionario o agente autorizado, previo a ordenarse su inscripción.³⁹

Una vez decidido esto y efectuada la constitución de la S.A.S., la sociedad, a través de los representantes de la misma designados en el acto constitutivo, debe presentarse ante el Registro Público, sito en Av. Paseo Colón 291 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su inscripción dentro de los veinte (20) días corridos del acto constitutivo. El plazo para completar el trámite será de treinta (30) días corridos adicionales, quedando prorrogado cuando resulte excedido por el normal cumplimiento de los procedimientos.⁴⁰

Debe presentarse:

- o Primer testimonio de la escritura pública o instrumento privado original de constitución.
- Formulario de registro preventivo de la denominación social adoptada, si se lo efectuó y la reserva está vigente.
- o Instrumento de fijación de la sede social conforme el artículo 66º, en su caso.
- Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado que acredite la aceptación de sus cargos por los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, si no firmaron el instrumento de constitución de la sociedad.
- Acreditación de la integración de los aportes en dinero efectivo conforme al artículo 69º de la Res. 07/2015 y/o la documentación que corresponda a la integración de aportes no dinerarios conforme a las disposiciones de la Sección Quinta del Título I de la misma.
- o Constancia original de la publicación prescripta por el artículo 37º de la Ley № 27.349.

³⁹ Resolución General IGJ Nº07/2015, Anexo "A", artículo 37º.

³⁸ Resolución General IGJ Nº04/2020, artículo 5º.

⁴⁰ Resolución General IGJ Nº07/2015, Anexo "A", artículo 80º.



EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN MENDOZA RESPECTO DE OTRAS JURISDICCIONES

- Declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente conforme al artículo 511º del Libro X de la ya mencionada resolución.
- Acreditación del pago de las tasas retributivas correspondientes.

Una vez presentada la documentación pertinente, y siempre que no existan observaciones que deban ser subsanadas se inscribirá la sociedad y posteriormente podrá ser retirado el instrumento constitutivo inscripto.

III. TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN IMPOSITIVA DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LAS DISTINTAS JURISDICCIONES

1. IMPUESTOS NACIONALES

Para proceder a dar de alta a la sociedad en los impuestos nacionales correspondientes es precisa la previa inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, la cual implica la solicitud de C.U.I.T S.A.S. la de la En la página web de A.F.I.P. https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/guiaDeTramites/VerGuia.aspx?tr=11 se pueden encontrar los pasos a seguir para dar cumplimiento a este trámite, pero podemos advertir que los mismos no se explican de manera detallada. Es por esto que a continuación se procurará exponer de forma cronológica y con mayor precisión dichos pasos para dar cumplimiento al trámite.

Resulta necesario conocer que el trámite a realizar consta de una parte en forma virtual y otra presencial.

Trámite virtual

- El representante legal de la sociedad debe ingresar al Sistema Integrado de Aplicaciones S.I.A.P. de A.F.I.P., seleccionando el aplicativo "Módulo de Inscripción de Personas Jurídicas (M.I.P.J)".
- 2. Seleccionar el tipo de trámite a realizar: "Constitución de Sociedades"
- 3. Seleccionar el tipo de sociedad a constituir: "Sociedad por Acciones Simplificada"
- 4. Completar datos de la sociedad referidos a los integrantes, capital y su conformación, domicilio social, domicilio legal, entre otros.
- 5. Una vez completa la información requerida se debe guardar la misma y generar el archivo correspondiente al Formulario 420/J que será cargado posteriormente en la página web de A.F.I.P. A su vez se genera también dicho formulario en formato PDF.
- 6. Ingresar a la página web de A.F.I.P. con C.U.I.T y clave fiscal del representante legal de la S.A.S.



- 7. Acceder al servicio "Presentación de DDJJ y Pagos", cargar el archivo generado previamente por el aplicativo y presentarlo. Se generará un acuse de recibo en formato PDF con el correspondiente número de transacción como constancia, el cual debe descargarse para su posterior presentación.
- 8. Aceptada la solicitud o en caso de existir observaciones, se recibirá la correspondiente comunicación al Domicilio Fiscal Electrónico, al cual se accede desde el servicio "E-Ventanilla". Las mencionadas observaciones deberán subsanarse para que el trámite siga su curso. Ya recibida la "Aceptación del trámite" se debe imprimir como constancia a presentar posteriormente.

El solicitante deberá presentar en la dependencia de A.F.I.P. que corresponda a la jurisdicción del domicilio de la persona jurídica que se pretende inscribir, la documentación que se detallará a continuación dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de la mencionada aceptación.

Trámite presencial

Para completar el trámite iniciado en forma virtual, se debe solicitar turno a través de la página https://serviciosweb.afip.gob.ar/Publico/Turnos/Turnos.aspx. Es conveniente solicitar además otro turno para la registración de datos biométricos del representante legal de la S.A.S.

El día correspondiente al turno obtenido, el ya mencionado responsable de la sociedad debe concurrir a la dependencia de A.F.I.P. correspondiente y presentar:

- a) El formulario de declaración jurada № 420/J generado por el aplicativo.
- b) El acuse de recibo de la presentación efectuada

 La impresión de la "aceptación del trámite".
- c) Fotocopia del estatuto social
- d) Fotocopia del documento de identidad de los socios con mayor participación societaria
- e) Acreditar la existencia y veracidad del domicilio fiscal denunciado de la sociedad, acompañando como mínimo dos (2) de las siguientes constancias:
 - o Certificado de domicilio expedido por autoridad policial.
 - Acta de constatación notarial.
 - Fotocopia de alguna factura de servicio público a nombre del contribuyente responsable.
 - Fotocopia del título de propiedad o contrato de alquiler o "leasing", del inmueble cuyo domicilio se denuncia.



- Fotocopia del extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito, cuando el solicitante sea el titular de tales servicios.
- Fotocopias de la habilitación municipal o autorización municipal equivalente, cuando la actividad se ejecute en inmuebles que requieran de la misma.

Es importante saber que la Administración Federal de Ingresos Públicos dispuso el Programa de Facilitación para la Implementación del Régimen de Sociedades por Acciones Simplificadas, el cual pretendía establecer un trámite simplificado para la solicitud de la C.U.I.T. a partir de la interacción con el organismo de contralor de las provincias que se estuvieran interesadas en participar. A partir de esto A.F.I.P. ha determinado distintas particularidades en el trámite dependiendo de la jurisdicción en la cual la S.A.S. tenga domicilio legal.

Jurisdicción de la Provincia de Mendoza

Es una de las provincias que no se adhirió al Programa de Facilitación para la Implementación del Régimen de Sociedades por Acciones Simplificadas, por lo que la solicitud de la C.U.I.T de la sociedad no presenta particularidades respecto del trámite explicado al comienzo.

Jurisdicción de la Provincia de Córdoba

La solicitud se realizará ante la Inspección General de Justicia (I.G.J.) a través un formulario disponible en el servicio "Ciudadano Digital" ingresando en cidi.cba.gov.ar/portal-publico/, con la C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. y la clave fiscal con nivel de seguridad 3 o superior, del responsable representante legal o sujeto autorizado.

Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires

La solicitud de inscripción se realizará ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires a través del formulario disponible en un servicio web de la plataforma de Trámites a Distancia del Sistema de Gestión Documental Electrónica de la Provincia de Buenos Aires, a cuyo efecto el responsable, representante legal o sujeto autorizado, accederá con C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. y su clave fiscal.

En el mencionado se consignará la información de la sociedad en formación, de los socios que la integrarán, la constitución al Domicilio Fiscal Electrónico y la designación de un administrador de relaciones. La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable. No obstante, ciertos campos se completarán en forma automática con los datos



obrantes en la base de datos de esta Administración Federal y determinada información será validada en tiempo real.

Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En un principio, la solicitud de inscripción se debía realizar ante la Inspección General de Justicia (I.G.J.) a través de un formulario disponible en la plataforma de Trámites a Distancia (T.A.D.) con la C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. del responsable, representante legal o sujeto autorizado y la clave fiscal. Luego la I.G.J. comunicaba al solicitante la C.U.I.T. otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la finalización del trámite, mediante el mismo servicio web utilizado para la inscripción.

A parir de la suspensión de la tramitación por la plataforma Trámites a Distancia, tanto de aquellos actos relacionados con la constitución de la S.A.S. como a la operatoria de misma que requieran inscripción en el Registro Público, dispuesta por la Resolución General Nº 06/2020 es que se deja de aplicar lo dispuesto en el párrafo precedente para regresar a la presentación de los trámites en formato papel tal como se describe al comenzar el punto 1 de la Tercera Parte del presente trabajo.

1.1. ALTA COMO ADMINISTRADOR DE RELACIONES DE PERSONAS JURÍDICAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Las personas jurídicas, a los fines de utilizar y/o interactuar con los servicios informáticos habilitados, deberán hacerlo a través de la clave fiscal de su representante legal, quien deberá contar con clave fiscal nivel de seguridad 3.

Para tramitar su condición de Administrador de Relaciones, el Representante Legal deberá dirigirse la dependencia de A.F.I.P. correspondiente según el domicilio legal de la S.A.S. con un formulario Multinota (206) y la documentación mencionada a continuación:

- Documento de Identidad del Representante Legal.
- Copia autenticada de las normas que regulan el funcionamiento -contrato social, estatuto, etc.- de la persona jurídica.
- Documentación que lo acredite como representante legal de la entidad respectiva -acta de asamblea, sentencia judicial, etc.-. La designación del cargo debe estar inscripta ante el Registro Público competente.



Es importante aclarar que tanto el trámite descripto precedentemente y el correspondiente a la solicitud de la C.U.I.T. de la sociedad, se realizan, en la generalidad de los casos, en forma simultánea con el fin de agilizar el proceso de constitución. Para esto, es preciso solicitar turnos diferenciados por cada trámite en la dependencia correspondiente de A.F.I.P.

1.2. ALTA DE IMPUESTOS Y REGÍMENES

Cumplido el paso anterior se debe habilitar el servicio "Sistema Registral" desde la página de A.F.I.P. Una vez realizado esto, se procede a dar de alta los impuestos o regímenes que correspondan con la actividad de la sociedad.

Se detallan los siguientes pasos para realizarlo:

- o Ingresar a la página ya mencionada con clave fiscal al servicio "Sistema Registral" y en la pantalla principal del sistema seleccionar "Registro Tributario".
- Luego seleccionar "Alta de impuestos" y presionar "Ingresar".
- Seleccionar el mes y año de alta, si se trata de un impuesto o régimen y de la lista desplegable seleccionar el tipo de impuesto o régimen que se quiere dar de alta. Presionar "Agregar" y luego "Aceptar". El sistema mostrará una pantalla de confirmación del trámite realizado. Ya confirmado, se podrá ver e imprimir el Formulario 420/T, ticket que muestra el resultado del alta realizada.

1.3. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES

1.3.1. Tipos de comprobantes

En primer lugar, resulta de gran importancia conocer los tipos de comprobantes por cada venta o locación de servicio que puede emitir un contribuyente responsable inscripto, los cuales dependerán del sujeto con el que se opere.

- Clase "A": si las operaciones se realizan entre responsables inscriptos
- Clase "A" con leyenda "Operación sujeta a retención": si las operaciones se realizan entre responsables inscriptos los adquirentes, locatarios o prestatarios inscriptos en el impuesto al valor agregado, que reciban este tipo de comprobantes actuarán como agente de retención del cincuenta por ciento (50%) del impuesto mencionado y del tres por ciento (3%) del impuesto a las ganancias y deberán cancelar la diferencia entre el importe total



facturado y el de la retención practicada, mediante transferencia bancaria o depósito, en la cuenta bancaria cuya C.B.U. fuera informada por el vendedor.

- Clase "M": se ajustan a los mismos requisitos establecidos para los comprobantes clase "A", excepto que, en la cabecera se consignará la "M" con la denominación "Operación sujeta a retención". El adquirente, locatario o prestatario inscripto en el impuesto al valor agregado que reciba el comprobante clase "M" actuará como agente de retención del total del I.V.A., es decir, el veintiún por ciento (21%) y del seis por ciento (6%) del impuesto a las ganancias.
- Clase "B": si se trata de una operación entre un responsable inscripto y un monotributista, consumidor final o exento, así como también en el caso que se encuentren obligados a utilizar controlador fiscal y/o a emitir factura electrónica para respaldar todas sus operaciones realizadas en el mercado interno.
- O Clase "E": cuando se trate de una operación de exportación
- Clase "T": para los casos en que se opere con turistas extranjeros y se deba aplicar el régimen de reintegro del impuesto al valor agregado por los servicios de alojamiento y desayuno, cuando éste se encuentre incluido en el precio del hospedaje en la medida que el pago se instrumente mediante tarjeta de crédito o débito internacional emitida en el exterior o transferencia de divisas, siempre que se identifique de manera inequívoca al destinatario final del beneficio.

1.3.2. Procedimiento

El procedimiento va a depender del tipo de comprobante que se solicite.

Comprobantes clase "A"

Se deberá generar una declaración jurada F. 856 accediendo desde la página web de A.F.I.P. al servicio con clave fiscal "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)" opción "Habilitación de Comprobantes"

Para obtener la autorización para emitir comprobantes clase "A" se deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:

- No presentar inconsistencias en la relación entre los montos facturados y la capacidad técnico- económica para realizar las prestaciones de servicios y/o ventas de bienes.
- No haber incurrido en irregularidades o incumplimientos formales vinculados a las obligaciones fiscales (inconvenientes con el domicilio fiscal, falta de presentación de



declaraciones juradas determinativas de impuestos, omisión de presentación de regímenes de información, etc.).

La Resolución General Nº 4627/2019 de la Administración Federal de Ingresos Públicos establece que quienes se encuentren inscriptos como S.A.S. no se encuentran obligados a presentar documentación respaldatoria respecto de sus bienes o cuentas bancarias para solicitar la habilitación de emisión de comprobantes "A".

No obstante, deberán informar las operaciones de venta, locaciones o prestaciones que hayan realizado en el curso de cada cuatrimestre calendario, siempre que el período cuatrimestral informado contenga como mínimo operaciones correspondientes a dos meses calendario

Es de suma importancia tener en cuenta que una vez obtenida la autorización para emitir comprobantes, se deberá cumplir con el Régimen de Información de Compras y Ventas o Libro de I.V.A. Digital de corresponder. En caso de no cumplir con el régimen, tanto las personas humanas como las personas jurídicas, quedarán imposibilitados a emitir comprobantes.

Comprobantes clase "A" con leyenda "Operación sujeta a retención"

Quienes reúnan las condiciones generales para solicitar los comprobantes clase "A" pero no acrediten las condiciones patrimoniales previstas, podrán ejercer la opción para emitir comprobantes clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN", al momento de la presentación de los formularios de declaración jurada F. 856.

En este caso, deberán informar la C.B.U. correspondiente a la cuenta corriente o caja de ahorro en la que deberá ser depositada y/o transferida la diferencia entre el monto total facturado y el de la retención practicada que pudiera corresponder. Dicha C.B.U. tendrá que ser la del responsable que ejerce la opción de emitir comprobantes clase "A" con leyenda o bien de titularidad compartida, en cuyo caso no podrá ser utilizada por otros titulares.

Comprobantes clase "M"

Los ciudadanos y/o responsables que no reúnan las condiciones generales para solicitar los comprobantes clase "A" y además no acrediten las condiciones patrimoniales requeridas, serán autorizados a emitir comprobantes clase "M".

1.3.2. Límite a las cantidades

Los comprobantes a emitir autorizados se limitarán a las cantidades que se indican a continuación:

- Factura A: sin límite de cantidad.
- Factura A con leyenda "Operación sujeta a retención": hasta cien (100) comprobantes por la totalidad de los puntos de venta informados.
- o Factura M: la impresión se limitará a un total de cien (100) comprobantes.

2. IMPUESTOS PROVINCIALES

Una vez que se ha solicitado y obtenido la C.U.I.T. a partir de los pasos mencionado presentemente, se debe cumplir con la inscripción en los organismos fiscales provinciales que correspondan siendo necesario también el alta en los impuestos de la provincia.

2.1. JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

La Administración Tributaria Mendoza es el organismo encargado de la recaudación tributaria en la Provincia de Mendoza.

La inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos puede tramitarse tanto en la Sede Central de A.T.M. como en cualquiera de las Delegaciones y Receptorías, donde deberá presentarse:

- Formulario de inscripción AE/01, el cual debe estar firmado por el titular con dicha firma certificada, ya sea por el personal de la ATM o por Escribano Público en el caso de no concurrir personalmente.
- o D.N.I., L.E. o L.C.
- Constancia de Inscripción A.F.I.P. 420/J.
- Impresión de pantalla del servicio "Sistema Registral" de A.F.I.P., donde se reflejan los datos registrados del contribuyente.
- o Resolución o inicio de trámite de la Habilitación Municipal, en caso de corresponder.
- Contrato de alquiler, si corresponde.
- Toda otra documentación que, según el caso, acredite fehacientemente el inicio de la actividad.

Toda la documentación debe ser presentada en original y fotocopia.



Ya otorgada el alta mencionada anteriormente, la creación de un usuario en la página web de A.T.M. resulta un paso necesario y a la vez sencillo, el cual se consigue ingresando a www.atm.mendoza.gov.ar, "Mis Trámites", opción "Crear Cuenta", donde podrá registrarse con número de C.U.I.T. de la S.A.S., correo electrónico, teléfono, ID de Débito Tributario e información de fecha de pago. Una vez registrado, se podrá acceder directamente con número de C.U.I.T. completo y la clave asignada que deberá cambiarse al ingresar la primera vez.

2.2. JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Es la Dirección General de Rentas de Córdoba quien se ocupa del cobro y recaudación de los impuestos provinciales.

Para inscribirse en el Impuestos sobre los Ingresos Brutos se debe acceder a https://www.rentascordoba.gob.ar/inicio/, y seguir los siguientes pasos:

- O Hacer click en "Iniciar trámite" e ingresar con clave CiDi (generada al haber realizado al adhesión al servicio "Ciudadano Digital" en el momento de la constitución de la S.A.S.) o clave Fiscal de A.F.I.P. nivel 2 en adelante, en caso de no haber iniciado sesión previamente.
- Completar los datos relacionados a la Actividad Económica que realiza la S.A.S.: fecha de inicio de la actividad; monto de activo; cantidad de empleados; se podrá elegir la actividad en función al esquema propuesto seleccionando sector, rama, agrupación, actividad. Recordar tildar una actividad como principal y en caso de resultar alguna exenta, manifestarlo.
- Declarar el domicilio donde se realiza la actividad principal y, en caso de corresponder,
 sucursales y participación en otras sociedades.
- Seleccionar el régimen de tributación. Se debe tener en cuenta que, en función de lo declarado y de la condición ante el I.V.A., será sugerido el que corresponda.
- Confirmar el trámite. La inscripción impactará automáticamente y se podrá obtener número y constancia de inscripción.

2.3. JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A.) es un ente autárquico cuya función es administrar la política tributaria en la Provincia de Buenos Aires.



Para realizar la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos es preciso contar con la clave fiscal obtenida mediante la relación "ARBA - Clave Fiscal para SAS" desde la página web de A.F.I.P. y seguir los pasos que a continuación se mencionan:

- Ingresar

 https://www.arba.gov.ar/GuiaTramites/TramiteSeleccionado.asp?tramite=423&categ=34,
 hacer click en "Iniciar trámite" para acceder a "Alta SAS Sociedad de Acciones
 Simplificadas".
- Ingresar C.U.I.T. y clave fiscal tramitada desde la página de A.F.I.P. en la relación "ARBA -Clave Fiscal para SAS".
- o Luego seleccionar del menú "Trámites", la opción "Alta en IB SAS".
- o Completar los "Datos de Identificación Inicial" y presionar "Continuar".
- o Completar la pestaña "Datos Fiscales" y presionar "Confirmar".
- Completar la pestaña "Actividades" y presionar "Confirmar". Si la S.A.S. realiza más de una actividad, presionar "Agregar" para incorporar actividades secundarias, y al finalizar presionar "Confirmar todo".
- Solo en el caso que desarrolle actividades en más de un domicilio: completar la pestaña
 "Sucursales", presionando "Agregar" para cada una de ellas, y al finalizar presionar
 "Confirmar todo" que aparece después de la carga de al menos una sucursal.
- Completar la pestaña "Domicilios" cargando el domicilio del responsable, el fiscal de la S.A.S. y el de asiento de la actividad principal; y finalizar presionando "Confirmar domicilios asignados", que aparece después de la carga de ambos domicilios.
- o En la pestaña "Declarar", presionar el botón "Declarar".
- Legará un correo electrónico al email declarado conteniendo un enlace al cual se le debe
 hacer click para confirmar el trámite.
- o Imprimir la Constancia Web y el formulario R 444 N desde la pestaña "Formularios".
- Una vez finalizada la carga del trámite, se confirmará automáticamente el alta, y podrá descargarse la Constancia de Inscripción desde la página web.

2.4. JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (A.G.I.P.) es un organismo autárquico en el orden administrativo y financiero que controla todo el proceso recaudatorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Antes de realizar trámite alguno desde la página web del organismo mencionado se debe solicitar la Clave Ciudad, donde resulta imprescindible haber obtenido previamente la Clave Fiscal de A.F.I.P. y dar de alta el servicio "AGIP Administración Gubernamental de Ingresos Públicos - Clave Ciudad Nivel 2".

En la oportunidad de solicitar la mencionada Clave Ciudad se debe completar el email, donde se recibirán las comunicaciones de cada paso para la obtención de la clave. Una vez recibido, se continuará con el segundo paso en el cual el sistema presentará un formulario con campos obligatorios a completar con el domicilio constituido y nueva contraseña.

Para proceder a la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos se deben cumplir los siguientes pasos:

- o Ingresar a https://www.agip.gob.ar/ y seleccionar "Ingreso con Clave Ciudad".
- o Completar № de C.U.I.T. y clave del representante legal de la sociedad.
- Seleccionar el servicio denominado "Sociedades por acciones Simplificadas SAS".
- o Luego debe registrarse la C.U.I.T. de la sociedad y presionar "Consultar".
- Se valida la relación entre el representante legal y la S.A.S., a partir de la interacción con
 A.F.I.P., y para continuar se debe presionar "Siguiente".
- El siguiente paso corresponde al alta en Impuesto sobre los Ingresos Brutos donde se solicita completar datos como el domicilio fiscal del representante, domicilio comercial, fecha de inicio de actividades, sucursales, actividad principal, actividades secundarias.
- o Para la confirmación del trámite, presionar "Guardar".
- Una vez confirmado, se generan los comprobantes en formato PDF del alta en Clave Ciudad
 y del alta en Ingresos Brutos, los cuales pueden ser descargados.
- Como último paso se solicita el registro de Domicilio Fiscal Electrónico, donde se pide un email principal y dos alternativos, junto con el número de teléfono y de celular. Ya completo lo mencionado, presionar "Registrar" y el trámite habrá finalizado.



CONCLUSIÓN

El nuevo tipo societario creado por la Ley 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, las sociedades por acciones simplificadas, se presenta como una alternativa más atractiva a la que representan las sociedades tradicionales, siendo estas las sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada, en cuanto se caracteriza por una mayor celeridad en los trámites de constitución y funcionamiento, y por la facilidad y economicidad en los mismos mediante la utilización de nuevas tecnologías tanto para todo aquello referido a libros y registros como también para las reuniones sociales implicando una mayor cercanía desde lo virtual, la globalización de las instituciones, el acceso al financiamiento colectivo, las inversiones de extranjeros y el desplazamiento de las personas.

En razón de todo lo expuesto en el presente trabajo se puede advertir que los beneficios planteados por la ya mencionada ley, sólo en lo que respecta a la facilitad y agilidad en el trámite de constitución de las S.A.S. y a los libros exigidos en forma digital, no pueden ser aprovechados por aquellos emprendedores y empresarios que pretendan llevar a cabo su negocio a partir de la constitución de una sociedad por acciones simplificada en la provincia de Mendoza, resultando en ese aspecto una opción que presenta rigidez, lentitud y un elevado costo, similar a la que se enfrentan a la hora de optar por las sociedades tradicionales. Lo mismo ocurre en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por encontrarse sujeta a la suspensión del trámite simplificado dispuesta por la Resolución General Nº 04/2020 de la Inspección General de Justicia.

Lo mencionado anteriormente no resulta aplicable al caso de la constitución de sociedades por acciones simplificadas en las provincias de Córdoba y Buenos Aires, dado a que se ha previsto un procedimiento agilizado a partir de la utilización de plataformas digitales para la solicitud y tramitación de la inscripción de la sociedad que establece la interacción entre el organismo de contralor societario y la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Es entonces que resulta de gran relevancia que al momento de decidir sobre la constitución de una sociedad por acciones simplificada se acuda a un profesional, pudiendo el mismo ser Contador Público, que brinde asesoramiento en materia contable, impositiva y societaria y de este



EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN MENDOZA RESPECTO DE OTRAS JURISDICCIONES

modo plantear una visión global de los aspectos a tener en cuenta siempre con el propósito de evitar futuros conflictos.

BIBLIOGRAFÍA

Administración Federal de Ingresos Públicos. Facturación. Régimen General. Recuperado de https://www.afip.gob.ar/facturacion/regimen-general/comprobantes.asp

Administración Federal de Ingresos Públicos. Guía de Trámites. Alta de Impuestos o Regímenes. Recuperado de

https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/guiaDeTramites/VerGuia.aspx?tr=13

Administración Federal de Ingresos Públicos. Guía de Trámites. Inscripción ante AFIP – Obtención de CUIT – Personas Jurídicas. Recuperado de https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/guiaDeTramites/VerGuia.aspx?tr=11

Administración Federal de Ingresos Públicos. Sociedades por acciones simplificadas. Recuperado de https://www.afip.gob.ar/sas/

Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Recuperado de https://www.agip.gob.ar/tramites/79/5

Administración Tributaria Mendoza. Guía de Trámites. Recuperado de

https://www.atm.mendoza.gov.ar/portalatm/zoneTop/serviciosTramites/pdf/Guia_de_Tramites.pdf

Administración Tributaria Mendoza. Preguntas frecuentes. Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Recuperado de

https://www.atm.mendoza.gov.ar/portalatm/zoneTop/preguntasFrecuentes/iibb/ingresos_b rutos.jsp

Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires. Guía de Trámites. Ingresos Brutos. Inscripción en el Impuesto. Recuperado de

https://www.arba.gov.ar/GuiaTramites/TramiteSeleccionado.asp?tramite=232&categ=34

Código Fiscal de Mendoza (2020). Mendoza, Argentina.



Dirección de Personas jurídicas de Mendoza. Recuperado de http://servicios.mendoza.gov.ar/gobierno/personasjuridicas/

Dirección General de Rentas de Córdoba. Ingresos Brutos. Inscripción al Régimen Local. Recuperado de https://www.rentascordoba.gob.ar/mirentas/rentas.html?page=inscripcion

Dirección Provincial de Personas Jurídicas de Buenos Aires. Recuperado de https://www.gba.gob.ar/dppj

Disposición № 131 (2017). Dirección Provincial de Personas Jurídicas de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina.

Inspección de Personas Jurídicas de Córdoba. Recuperado de https://ipj.cba.gov.ar/

Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Resoluciones generales.

Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS). Recuperado de

https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj/institucional/marco-normativo/resoluciones-ordenadas-por-tema

Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/justicia/igi

Ley № 19.550 (2015). Ley General de Sociedades. Buenos Aires, Argentina.

Ley № 27.349 (2017). Apoyo al Capital Emprendedor. Buenos Aires, Argentina.

Ley № 9.212 (2020). Anexo Ley Impositiva Ejercicio 2020. Mendoza, Argentina.

Ley № 9.212 (2020). Ley Impositiva Ejercicio 2020. Mendoza, Argentina.

Manual de S.A.S. de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de Buenos Aires. Recuperado de http://www.mjus.gba.gov.ar/descargas/ppjj sas/manual.pdf

Ministerio de Modernización de la Nación. Secretaría de Innovación Pública. SAS: Sociedad por Acciones Simplificada. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/noticias/sas-sociedad-por-acciones-simplificada

Piazza, Brian A. (2017). Sociedad por acciones simplificada: constitución de la sociedad ante Inspección General de Justicia para la importación y venta de productos electrónicos en General Madariaga, Provincia de Buenos Aires. Recuperado de



https://repositorio.uade.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/6880/Piazza.pdf?sequence=3&isAllowed=y

- Portal de Trámites de la Provincia de Córdoba. Sociedades por acciones. Constitución de sociedades por acciones simplificadas. Recuperado de http://portaldetramites.cba.gov.ar/ver/tramite/1794
- Resolución Conjunta-E № 4098 (2017). Administración Federal de Ingresos Públicos e Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sociedades por acciones simplificadas. Buenos Aires, Argentina.
- Resolución General Conjunta Nº 4264 (2018). Administración Federal de Ingresos Públicos y Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba. Córdoba, Argentina.
- Resolución General № 04 (2020). Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina.
- Resolución General № 07 (2015). Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina.
- Resolución General № 4173 (2017). Sociedad por acciones simplificada Procedimiento. Buenos Aires, Argentina.
- Resolución General № 420 (2020). Aprobación de las normas relativas a las sociedades por acciones simplificadas (SAS). Mendoza, Argentina.
- Resolución General Nº 4627 (2019). Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias.

 Emisión de comprobantes. Factura clase "M". Régimen de retención. Régimen especial de pago. Régimen de información. R.G. Nº 1.575. Norma modificatoria. Buenos Aires, Argentina.
- Resolución № 06 (2019). Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Buenos Aires, Argentina.
- Verón, Alberto y Verón, Teresita. (2017). Sociedades por acciones simplificadas. Argentina: La Ley
- Vítolo, Daniel R. (2018). Capital emprendedor y sociedades por acciones simplificadas (SAS).

 Argentina: La Ley



DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias, que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 18 de agosto de 2020

29.645 Número de registro

622.040.04

DNI